

# Boletín Oficial

**SUSCRIPCIONES**

Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares.	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases. línea.	0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales	0 40 »

## SUMARIO

**Administración Provincial**

GOBIERNO CIVIL

*Convocatoria.*  
*Circular.*

Diputación provincial de León.—  
*Anuncio.*

Jefatura de Minas.—*Anuncios.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—  
*Sentencia.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**CONVOCATORIA**

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley provincial, en relación con el 70 de la misma, declarados en vigor por la Ley de 13 de Septiembre de 1931, y en virtud de acuerdo de la Comisión Gestora, adoptado en sesión de 9 del actual, he acordado convocar a sesión extraordinaria para el día 20 del corriente, a las trece horas, en el Palacio provincial, para la discusión y en su caso aprobación de la Ordenanza por que se ha de regir una nueva exacción provincial.

León, 11 de Septiembre de 1940.  
El Gobernador civil,  
*Carlos Pinilla*

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Delegación Provincial de León

**CIRCULAR NUMERO 70**

*Interviniendo el cornezuelo de centeno*  
Por estimarlo así conveniente se dispone quede bajo la intervención de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el cornezuelo de centeno.

En su virtud, todos los poseedores de este artículo, darán declaraciones juradas de las existencias que poseen en sus respectivos Ayuntamientos y los señores Alcaldes enviarán a esta Delegación seguidamente y antes del

día veinticinco del actual, una relación que comprenda todos los poseedores y las cantidades declaradas.

A partir de esta fecha no podrá disponerse sin la previa autorización de esta delegación de la mencionada mercancía, ni podrá circular sin la guía del modelo correspondiente.

Los infractores serán severamente castigados.

León, 12 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio  
*Carlos Pinilla*

**Diputación provincial de León**

**COMISION GESTORA**

**CÉDULAS PERSONALES**

**CIRCULAR**

La Comisión Gestora de esta Diputación en sesión de 9 del corriente acordó que la recaudación del impuesto de cédulas personales del año actual comience el día 15 del mes de la fecha, para terminar en la misma del mes de Noviembre, en los Ayuntamientos de la provincia que tengan aprobado el padrón. Se hace público dicho acuerdo en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo que estando en el ánimo de la Comisión Gestora no conceder más plazos que los meses que se señalan, los contribuyentes habrán de proveerse de la cédula dentro de dicho término, para evitarse los perjuicios que se les irrogan si dan lugar a proceder por la vía ejecutiva.

Al mismo tiempo se advierte a los Ayuntamientos, que antes de la fecha indicada, deben presentarse en el Negociado correspondiente de esta Diputación, con el fin de recoger los impresos de cédulas necesarios, comisionando a persona para ello prevista de la autorización escrita, en la que conste que lo ha sido por acuerdo de la Corporación municipal.

León 10 de Septiembre de 1940.—  
El Presidente, Raimundo R. del Valle.

**MINAS**

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Teodoro Fernández González, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de Agosto, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Teo*, sita en el paraje La Canga, en término de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la mina los Argüellos expediente número 9.508, desde él se medirán (en grados, centesimales y al Norte verdadero) 180 metros en dirección O. 21'39 S. y se tendrá la 1.ª estaca; de ésta 400 metros en dirección N. 21'39 O. y se tendrá la 2.ª; (intestando esta línea con E. de la mina *Microbio*, expediente número 2.257) de ésta 200 metros en dirección E. 21'39 N. y se tendrá la 3.ª; de ésta 100 metros en dirección S. 21'39 E. y se tendrá la 4.ª; de ésta 200 metros en dirección E. 21'39 N. y se tendrá la 5.ª; de ésta 400 metros en dirección S. 21'39 E. y se tendrá la 6.ª; de ésta 200 metros en dirección O. 21'39 S. y se tendrá la 7.ª; de ésta 100 metros en dirección N. 21'39 O. y se tendrá la 8.ª y de ésta se medirán 20 metros en dirección O. 21'39 S. y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se dretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.695.  
León, 26 de Agosto de 1940.—Gregorio Barrientos.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

## INTERVENCIÓN DE FONDOS

## EJERCICIO DE 1940

Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Julio de 1940.

Capítulos.	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas . . . . .	60.661	46	17.692	05			42.969	41
2.º	Bienes provinciales . . . . .								
3.º	Subvenciones y donativos . . . . .	170.326	45	86.370	86			83.955	59
4.º	Legados y mandas . . . . .								
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	12.200		87.121	48	74.921	48		
6.º	Contribuciones especiales . . . . .								
7.º	Derechos y tasas . . . . .	3.500		902	50			2.597	50
8.º	Arbitrios provinciales . . . . .	160.000						160.000	
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	867.262	50	26.009	15			841.253	35
10	Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.005.159	66	279.985	06			725.174	60
11	Recargos provinciales . . . . .	251.617	19	125.808	59			125.808	60
12	Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	60.000						60.000	
13	Crédito provincial . . . . .								
14	Recursos especiales . . . . .								
15	Multas . . . . .	15.000		5.401	72			9.598	28
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .								
17	Reintegros . . . . .	301.568	24	9.847	87			291.720	37
18	Fianzas y depósitos . . . . .								
19	Resultas . . . . .	2.509.096	42	1.105.795	01			1.403.301	41
	<b>TOTALES</b> . . . . .	5.416.391	92	1.744.934	29	74.921	48	3.746.379	11
	<b>GASTOS</b>								
1.º	Obligaciones generales . . . . .	170.375	58	69.514	12			100.861	46
2.º	Representación provincial . . . . .	19.000		4.399	31			14.600	69
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .								
4.º	Bienes provinciales . . . . .								
5.º	Gastos de recaudación . . . . .	68.393	02	6.136	45			62.256	57
6.º	Personal y material . . . . .	569.356	30	227.500	42			341.855	88
7.º	Salubridad e higiene . . . . .								
8.º	Beneficencia . . . . .	1.753.461		472.689	50			1.280.771	50
9.º	Asistencia social . . . . .	53.736	47	16.207	72			37.528	75
10	Instrucción pública . . . . .	46.400		2.312	50			44.087	50
11	Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	846.903	94	39.349	55			807.554	39
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .								
13	Montes y pesca . . . . .								
14	Agricultura y ganadería . . . . .	25.000		7.500				17.500	
15	Crédito provincial . . . . .								
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .								
17	Devoluciones . . . . .	17.440	13					17.440	13
18	Imprevistos . . . . .	15.000		2.196	35			12.803	65
19	Resultas . . . . .	1.563.944	10	337.056	23			1.226.887	87
	<b>TOTALES</b> . . . . .	5.149.010	54	1.184.862	15			3.964.148	39

### BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los <b>Ingresos</b> realizados hasta la fecha . . . . .	1.744.934	29
Importan los <b>Gastos</b> realizados hasta la fecha . . . . .	1.184.862	15
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b> . . . . .	560.072	14

En León, a 31 de Julio de 1940.—El Interventor, *Cástor Gómez*.

### COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 29 DE AGOSTO DE 1940.

Enterado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, *Raimundo R. del Valle*.—  
El Secretario, *José Peláez*.

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

### DECRETO

Comprobado que el molino maquilero de Don Laurentino Alvarez Martínez, de El Castillo, Ayuntamiento de Vegarizna, no cumple las disposiciones dictadas sobre régimen de multuración en molinos maquileros, efectuando multuraciones sin la correspondiente cartilla de maquila, no entregando lo cobrado por maquilas al Servicio Nacional del Trigo, y vendiendo éstas a precios abusivos, esta Jefatura, en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este servicio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de Agricultura, de 15 de Junio del año en curso, ha acordado la clausura del indicado molino por un plazo de tres meses, sin perjuicio de las demás sanciones que se deriven como consecuencia del expediente que se le instruye con esta fecha.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local para que llegue a conocimiento de cuantos efectuaban multuraciones en el referido molino, rogando al Sr. Alcalde de Vegarizna y los con él lindantes cooperen a la difusión de este Decreto en sus Ayuntamientos respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 11 de Septiembre de 1940.—  
Por el Servicio Nacional del Trigo,  
El Jefe provincial, R. Alvarez.

## Administración municipal

Ayuntamiento de  
Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 6 del corriente, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:  
1.º Solicitar del Ministerio de la Gobernación, previo cumplimiento de los trámites a que haya lugar, la autorización requerida por el R. D. de 2 de Abril, y R. O. de 18 de Junio de 1930, para concertar la siguiente permuta: El Excmo. Ayuntamiento, para facilitar la apertura de las nuevas calles que se mencionarán, cede en permuta a D. Santiago Herrero Crespo, las dos siguientes fincas o terrenos: A) La superficie de terreno que ocupa la calleja, de servicio peonil, que separa dos fincas de dicho señor al sitio de San Feliz y carretera de León a Astorga, de 171 metros cuadrados de cabida, y que se tasa en 1.368 pesetas, y B) La finca rústica sita en la carretera de León a Astorga, parcela que no es edificable y constituye un sobrante de alineación de la mencionada ca-

rrera, de 652,89 metros cuadrados, que se tasa en 4.671,12 pesetas, quedando deducidos setenta y dos metros cuadrados ocupados por el arranque de la calle señalada con la letra A en el plano de parcelación. D. Santiago Herrero Crespo, cede en permuta al Excmo. Ayuntamiento, los terrenos ocupados por las dos calles que figuran en el plano de parcelación adjunto, que miden 568 metros cuadrados los de la letra A, y 840 metros cuadrados los de la letra B, al sitio de San Feliz y carretera de León a Astorga, comprometiéndose dicho señor a construir por su cuenta la calle que una la carretera de León con el camino viejo de San Justo, con un espesor en la calzada de 20 centímetros de piedra machacada, recebada de arena y tierra, y las aceras correspondientes y anchura que oportunamente se fije en el proyecto que se apruebe por la entidad municipal, abonando a ésta la suma de cuatro mil seiscientos setenta y una pesetas y doce céntimos, en la que se tasa la parcela de la carretera de León a Astorga, de que se hizo mérito anteriormente.

2.º El objeto de las anteriores permutas es el de proceder a la apertura de unas calles espaciosas en el sitio expresado, con arreglo al plano de parcelación adjunto y proyecto que oportunamente se apruebe, sin quebranto ni desembolso alguno para el erario municipal, que se beneficiará con el ingreso de cuatro mil seiscientos setenta y una pesetas con doce céntimos, en que se tasa la parcela no edificable y que no produce renta alguna al Ayuntamiento, cerrando, a la vez la calleja de servicio peonil que separa dos fincas del Sr. Herrero, al pago de San Feliz y carretera de León a Astorga que, por constituir un foco de infección y depósito de basuras, conviene su clausura y desaparición; y

3.º Publicar los anteriores acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que se puedan presentar las reclamaciones que se quieran contra los mismos, durante el plazo de quince días.

Astorga, 10 de Septiembre de 1940.—  
El Alcalde accidental, J. B. Mirantes.

Ayuntamiento de  
Ponferrada

Acordada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento una transferencia de crédito de varios capítulos y artículos a otros del presupuesto ordinario del presente ejercicio, se anuncia al público que el expediente de referencia se halla expuesto en las oficinas de Intervención por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese.

Ponferrada, a 10 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Bonifacio Maríá Alvarez.

Ayuntamiento de  
Fresno de la Vega

Conforme determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de presupuestos y Depositaria correspondientes al año 1939, juntamente con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas en el indicado plazo y los ocho días siguientes.

Fresno de la Vega, 9 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Matías Carpintero.

Ayuntamiento de  
Foloso de la Ribera

Aida Alonso, domiciliada en Boeza, comunica a esta Alcaldía que el día 5 de Julio del año actual, se ausentó del domicilio su esposo Manuel Escudero Fleire, de 31 años de edad, de estatura regular, color moreno; vestía pantalón y cazadora kaki, sin que desde entonces haya vuelto a tener noticias del mismo.

Se ruega a las autoridades que conozcan el paradero de dicho individuo, tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Foloso de la Ribera, 9 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Agustín Campazas.

## Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Recurso número 8 de 1939

(Continuación)

ción en el BOLETIN OFICIAL y emplazado el recurrente para formalizar la demanda, lo hizo en escrito presentado en 21 de Junio, al que acompañó una certificación probatoria de que en el padrón de riqueza urbana del Ayuntamiento de Rodiezmo figura la Compañía del Norte con riqueza imponible de 3.577 pesetas y 50 céntimos, distribuida entre Busdongo, Villanueva, Golpejar y Villamanín, otra para justificar que en 31 de Marzo de 1938, se comunicó al Jefe de la Estación de Busdongo la imposición de la cuota a la Compañía, y una declaración de la renta que paga Guadalupe Palacios, a la Compañía, por una casa y cantina, según contrato, que es de 850 pesetas, no dice por qué periodo de tiempo; en el escrito de demanda se exponen como hechos los preanotados, citó, luego de alegar conforme al artículo 42 los preceptos legales ya ci-

tados y los 471 al 474 y 319 del Estatuto municipal según los que no está exenta la Compañía de la imposición que motiva esta litis, exención rechazada por la Ley de 16 de Mayo del año en curso. Añade que se reclamó fuera de plazo, artículo 62 del Reglamento de procedimiento Económico-administrativo y que debió ejercitarse previamente el recurso de reposición, artículos 218 y siguientes de la vigente Ley municipal, por lo que no se ha ejercitado en forma la reclamación económica, y terminó suplicando que se dicte sentencia por la que «se revoque dejándolo sin efecto, declarándolo nulo y sin ningún valor el acuerdo recurrido del Tribunal Económico-administrativo provincial de León de fecha 22 de Marzo del corriente año, por el que se estimó la reclamación promovida por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra la cuota de mil doscientas cincuenta pesetas que se la ha fijado en el repartimiento general del Ayuntamiento de Rodiezmo, para el ejercicio económico de 1938 y en su lugar resolver que esa Compañía no está exenta del pago de tal cuota, «que está sujeta a ese repartimiento» y en otro caso dictar sentencia resolviendo que la reclamación económica la interpuso la citada Compañía fuera del plazo legal sin haber interpuesto recurso previo de reposición y reclamación fuera del plazo legal por lo que no ha podido el Tribunal tomar el acuerdo recurrido, revocando así, en este último caso, tal acuerdo y siempre con imposición de costas a la Compañía del Norte.

Concedido traslado al Sr. Fiscal de la Jurisdicción para contestación, admitió los hechos de la demanda, sin los comentarios y en lo que no se opone a la resolución reclamada en su escrito; dice que son dos las cuestiones planteadas, una si la Compañía está o no exenta de contribuir en la parte real del repartimiento y otra para establecer si la reclamación se dedujo dentro del plazo y con las necesarias solemnidades procesales.

Alega el artículo 37 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, apartado E que declara la exención, confirmando por el de 22 de Noviembre 1921, cuyo criterio se ratifica en la Real Orden de 10 de Febrero de 1930, dice que no cabe invocar con éxito la derogación de dicho artículo 37 por la disposición final del Estatuto municipal ya que éste en su artículo 472 letra E reproduce el precepto que se dice derogado.

Sostiene que la reclamación económico-administrativa se promovió dentro del plazo reglamentario, porque así se deduce de las fechas de la comunicación que el Alcalde de Rodiezmo dirigió al Inspector princi-

pal de la Compañía y de la instancia promoviendo el recurso, como porque implícitamente así se reconoce por la Corporación demandante que no formuló alegación alguna, en este sentido, al evacuar el informe del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928, tampoco es extemporánea la reclamación económico-administrativa atendiendo al artículo 510 del Estatuto municipal porque este se refiere a la estimación de utilidades, liquidación de cada concepto de gravámen y bonificación y ahora se discute, en principio, el reconocimiento de la exención en favor de la Compañía del Norte.

Terminó suplicando, que teniendo por contestada la demanda se desestime el recurso y confirme el acuerdo impugnado, con imposición de costas al actor.

Resultando: Que proveído en 15 de Julio, el término de la discusión escrita, compareció el Procurador señor Largo, en nombre y representación de la Compañía del Norte, personándose en forma y solicitando se entendiesen con él todas las diligencias de tramitación del pleito, se acordó tenerle por personado por la parte coadyuvante y que se le diera traslado para contestar a la demanda lo que efectuó, con la dirección del Letrado Sr. Roa de la Vega, en escrito de 9 del corriente, en el que, en lo sustancial, admitió los hechos de la demanda pero haciendo constar que el edicto que anunció la exposición al público del reparto de utilidades se refería a los contribuyentes y no a los que tal condición les fué caprichosamente asignada, que entendiéndolo el Ayuntamiento de Rodiezmo, que tal edicto no afectaba a la Compañía, ofició al Jefe de la Estación de Busdongo a quien no le corresponde obstar la representación de la Compañía, que la reclamación económica-administrativa se interpuso dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación hecha por el oficio de 14 de Mayo del 38, al señor Inspector principal de la Compañía en León, aunque tal notificación estaba hecha, pues a las empresas ferroviarias debe notificárselas en los lugares de sus domicilios.

Citó los preceptos legales que estimó aplicables y terminó suplicando se declare la improcedencia de la demanda y validez de la resolución impugnada por el recurrente, con expresa imposición de costas a éste.

En providencia de doce del actual, se mandó unir al escrito de contestación a la demanda y pasar los autos al Ponente, en los escritos respectivos no ha pedido recibimiento a prueba, la cuantía del pleito es de 1.250 pesetas y se ha solicitado la celebración de vista pública.

Resultando: Que señalado el día 27 del actual, para la celebración de

la vista, como se efectuó, en la que las partes insistieron en sus respectivos criterios, manteniendo las peticiones por escrito formuladas. En la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Teodoro Garrachón Castrillo. Vistos los preceptos legatados y las demás aplicables.

Considerando: Que se distingue en los autos con claridad, el doble aspecto sustantivo y rituario que ofrecen las dos cuestiones, materia del litigio y que son: Primera. ¿Está o no obligada la Compañía a satisfacer la cuota contributiva que la asignó el Ayuntamiento de Rodiezmo? Segunda. ¿Instó en tipo y forma la Compañía del Norte la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal provincial?

Considerando: Que la imposición discutida la define el artículo 36 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 que afirma que «estará sujeta a contribuir en la parte real del repartimiento toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal del Ayuntamiento de la imposición, alguna renta procedente de la posesión de inmuebles y derechos reales sobre los mismos, o algún rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial»; en las excepciones al artículo anterior, que declara el 37 no designa nominalmente a las Compañías de Ferrocarriles, refiriéndose solamente a las Empresas de Navegación marítima por los rendimientos de esta industria. Se funda la obligación de contribuir, toda persona natural o jurídica, en la percepción de renta o rendimientos y la declaración de la excepción, para las empresas marítimas, en que los rendimientos procedan de la navegación.

Las Compañías de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y de los Caminos de Hierro del Norte de España, asistidas de los Presidentes de sus Consejos de Administración, solicitaron se dictase una disposición de carácter general aclaratoria del citado Real Decreto agregando al artículo 37 un apartado referente a la exención de las Empresas ferroviarias, equiparándolas a las de navegación marítima ya que prestan un servicio público de interés general superior al de éstas, la solicitud originó el Real Decreto de 22 de Noviembre de 1921, cuya exposición de motivos reconoce «que no se advierte fácilmente la razón de la desigualdad tributaria creada por el de Septiembre del 18, que de-

(Se continuará)

LEON  
Imprenta de la Diputación

1940